



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2016-01275-00

En atención a lo informado por el demandado William Acero Arango respecto a que la Alcaldía Local de Chapinero **no ha hecho entrega de sus enseres que se encontraban en el apartamento** [009CopiaCorreoElectronico y 012CorreoSolicitaLevantamientoMedidas] objeto de diligencia de entrega derivada de la sentencia de restitución de fecha 9 de octubre de 2017, el Juzgado realizará las siguientes precisiones:

1º Mediante sentencia de fecha **9 de octubre de 2017** se ordenó a los demandados William Acero Arango y Sofía Arango David **restituir** a la demandante Alexandra Morales Rigueros el inmueble ubicado en la Diagonal 57 No. 1-60 Este, Apartamento 404 Torre D Edificio Camino del Castillo y de los garajes S1-28 del Bloque C y S1-45 del Bloque D de esta ciudad. De no hacer la entrega voluntaria dentro de los 3 días a partir de la ejecutoria de la sentencia, se realizaría la **diligencia de lanzamiento** para lo cual se comisionó con amplias facultades a la Alcaldía Local Correspondiente [Folios 52 a 55 Cud.1], orden que fue materializada por la secretaria de esta sede judicial a través del Despacho Comisorio No.0168 de fecha 17 de octubre de 2017 [Folio 56 Cud.1]

2º El 8 de junio de 2018 el señor Hernando José Quintero en su calidad de Alcalde Local de Chapinero hizo devolución del despacho comisorio No.0168 debidamente diligenciado [Folios 71 a 87 Cud.1], el cual fue agregado a las diligencias. Sin embargo, en auto de fecha 24 de septiembre de 2018 teniendo en cuenta que el objeto de la comisión ordenada era **únicamente la entrega** del inmueble ubicado en la Diagonal 57 No. 1-60 Este, Apartamento 404 Torre D Edificio Camino del Castillo y de los garajes S1-28 del Bloque C y S1-45 del Bloque D de Bogotá, se **Ofició** al precitado para que de manera **inmediata** efectuara la **devolución** de los bienes muebles entregados al señor **EDISON IVÁN ZUÑIGA – SECUESTRE-** (Folios 73 y 74) a quien ostentaba la posesión de los mismos al momento de la diligencia, es decir, a la señora **Hilda Patricia Alfonso Mondragón** [Folio 97 Cud.1]

3º A través de la comunicación 20195230065911 el señor Manuel Augusto Calderón Ramírez Alcalde Local de Chapinero (Encargado) ante el requerimiento efectuado por esta sede judicial informó "(...) *En desarrollo de la misma fue necesario, como se consignó en acta de diligencia que ya debe reposar en el Proceso de origen, que se designará a un Auxiliar de la Justicia para la custodia de los bienes retirados. (...) en relación con la **devolución de los bienes** a quien ostentaba la posesión de los mismos al momento de la diligencia, ésta Alcaldía Local **ya hizo requerimiento al citado Auxiliar de la Justicia para proceder de conformidad (...)***" [Folio 83 Cud.2]

Ahora bien, se desprende de la diligencia de entrega del inmueble varias veces citado cómo el Alcalde Local comisionado advirtió a la apoderada de la parte demandante que "*que en el evento de encontrarse bienes dentro del Apartamento objeto de la restitución, y no haber persona que acuda a su custodia, se designará Auxiliar de la Justicia en la modalidad de secuestre, **quien se encargará de custodiar y administrar los bienes que sean consignados***", secuestre (**Edison Iván Zúñiga**) que procedió a realizar el debido inventario de los bienes y manifestó "*Recibo los bienes antes denunciados y procedo a lo de mi cargo, y los retiraré en el término prudencial y se los entregaré a quien el Juez comitente ordene, y **quedaran los mismos en este apartamento, que de mutuo acuerdo con la apoderada, quedará cerrado y no se podrá ingresar por persona diferente al suscrito Auxiliar de la Justicia hasta tanto no lo retire (...)***" [Folios 71 a 74 Cud.2]

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 044 de 22 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

4º Por lo anterior y ante las manifestaciones realizadas por el demandado **William Acero Arango** [009CopiaCorreoElectronico y 012CorreoSolicitaLevantamientoMedidas], el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Requerir** a la Alcaldía Local de Chapinero para que a través de sus buenos oficios y dentro de los cinco días a partir de la notificación de la presente decisión, **informe** si el secuestre **Edison Iván Zúñiga** acató o no el requerimiento efectuado por esa autoridad de acuerdo a lo informado en comunicación 20195230065911 consistente en efectuar la **devolución** de los bienes muebles que le fueran entregados en custodia el 30 de mayo de 2018 a quien ostentaba la posesión de los mismos al momento de la diligencia, es decir, a la señora **Hilda Patricia Alfonso Mondragón**. Secretaría proceda de conformidad

Segundo: **Requerir** al señor **Edison Iván Zúñiga** en su calidad de **secuestré** para que, dentro de los cinco días a partir de la notificación de la presente decisión, efectué la **devolución** de los bienes muebles que le fueran entregados en custodia el 30 de mayo de 2018 a quien ostentaba la posesión de los mismos al momento de la diligencia, es decir, a la señora Hilda Patricia Alfonso Mondragón, en caso de haber sido ya entregados **informar** a qué persona le realizó la entrega. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero: **Requerir** a la demandante **Alexandra Morales Rigueros** para que dentro de los cinco días a partir de la notificación de la presente decisión, **informe si el secuestre Edison Iván Zúñiga retiró** los bienes muebles que le fueran entregados en custodia el 30 de mayo de 2018 en atención a la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Diagonal 57 No. 1-60 Este, Apartamento 404 Torre D Edificio Camino del Castillo y de los garajes S1-28 del Bloque C y S1-45 del Bloque D de esta ciudad, o si **aún permanecen** los mismos en dicho lugar. Secretaría proceda de conformidad

Cuarto: En cuanto a la solicitud de entrega del oficio de levantamiento sobre el vehículo de propiedad del demandado William Acero Arango, **se pone de presente** que la Secretaría de Movilidad a través de Oficio No. 7073770 de fecha 27 de abril de 2021 informó que procedió a **cancelar** la inscripción de la medida judicial respecto del rodante de placas **REP585** [017CorreoOficioRtaLvntamientoSim], sin embargo, teniendo en cuenta que el rodante fue capturado por la Policía Metropolitana y dejado a disposición del Juzgado en el parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** [Folios 34 a 37 Cuaderno de medidas], en consecuencia se ordena que por secretaría se **Oficie** a dicho parqueadero para que haga entrega del vehículo de placas **REP585** al señor **William Acero Arango**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81474f0b16b44324713deda51faa3f57ce568944f5a487efec4bd24e16a6252

Documento generado en 21/07/2021 12:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>